REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Radicado No. 68001400-3020-**2022-00561**-00

La demanda propuesta por **HERMES VILLAMIZAR PALOMINO** en contra de **ALEXIS YEPES RAVE, JOHNY MILCIADES SALAZAR RAVE** y **CONSTANZA YEPES RAVE,** ha de ser rechazada de plano, en consideración a que el inmueble objeto de restitución está ubicado en la Carrera 13 No. 22 -49 Barrio Girardot del municipio de Bucaramanga, dirección que establece la competencia para conocer del presente asunto, por tanto, debe atenderse lo establecido en el **Acuerdo PSAA14-10078 de 14 de enero de 2014** expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el **Acuerdo Nº 2499 de 13 de marzo de 2014** del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander; en los que se señalan entre otras disposiciones, las ciudades donde funcionan los juzgados de pequeñas causas, se definen las reglas de reparto de procesos y se definen los barrios en los que ejerce jurisdicción los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

En efecto, en materia de competencia por el factor territorial, el numeral 7 del Art. 28 del C.G.P. reza:

> *"ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*
>
> …
>
> *7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza,* ***restitución de tenencia****, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante".*

Realizándose la verificación de la dirección del inmueble a restituir en la página de Google Maps, donde reside y labora el demandado **ALEXIS YEPES RAVE,** se tiene que el mismo está ubicado en el Barrio Girardot, que queda en la Comuna 4 Norte (Bucaramanga), la cual se encuentra conformada por los siguientes barrios: *12 de octubre, 23 de junio, Don Bosco, Gaitán,* ***Girardot,*** *Granada, La Feria, La Gloria, Nápoles, Nariño, Piso XII, Santander, Zona Industrial Rio de Oro I.*

En consecuencia, en recta aplicación del Art. 90 del C.G.P, la demanda impetrada se rechazará, ordenándose en consecuencia su remisión a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bucaramanga, puntualmente al Juzgado Tercero (3°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bucaramanga, por la dirección del inmueble objeto de restitución, Carrera 13 No. 22 -49 Barrio Girardot del municipio de Bucaramanga, que corresponde a las Comunas que tiene competencia esa sede judicial (Comuna **4** y 5).

En mérito de lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR de PLANO** la presente demanda propuesta por **HERMES VILLAMIZAR PALOMINO** en contra de **ALEXIS YEPES RAVE, JOHNY MILCIADES SALAZAR RAVE** y **CONSTANZA YEPES RAVE,** conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Previa desanotación en el Sistema Justicia XXI, envíese la presente demanda con sus anexos al señor **JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA** que corresponda, en este caso, al Juzgado Tercero (3°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, para su conocimiento. Líbrese el oficio respectivo y déjese constancia de su salida.

TERCERO: De no ser tenido en cuenta el planteamiento expuesto, se propone colisión negativa de competencia.

Notifíquese y Cúmplase[1]**,**
CYG//

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ec9ae366332b88a81f5940531d8a28c5ef9e58f040292aeb6ba24ec93206d6c**
Documento generado en 13/10/2022 11:43:27 AM

1 La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 169 del 14 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica